



# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

### II LEGISLATURA

Serie II:  
TEXTOS LEGISLATIVOS

23 de octubre de 1984

Núm. 191 (a)  
(Cong. Diputados. Serie C, núm. 142)

#### ACUERDO

**Complementario del Convenio básico hispano-dominicano para el desarrollo en la República Dominicana de un programa en materia socio-laboral y de formación profesional.**

### TEXTO REMITIDO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

#### PRESIDENCIA DEL SENADO

Con fecha 23 de octubre de 1984 ha tenido entrada en esta Cámara, a efectos de lo dispuesto en el artículo 94.1 de la Constitución, el Acuerdo complementario del Convenio básico hispano-dominicano para el desarrollo en la República Dominicana de un programa en materia socio-laboral y de formación profesional.

La Mesa del Senado ha acordado el envío de este Acuerdo a la **Comisión de Asuntos Exteriores**.

Se comunica, por analogía con lo dispuesto en el artículo 107.1 del Reglamento del Senado, **que el plazo para la presentación de cualquier tipo de propuestas terminará el día 5 de noviembre, lunes.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se inserta a continuación el texto remitido por el

Congreso de los Diputados, encontrándose la restante documentación a disposición de los señores Senadores en la Secretaría General de la Cámara.

Palacio del Senado, 23 de octubre de 1984.—  
El Presidente del Senado, **José Federico de Carvajal Pérez**.—El Secretario primero del Senado, **José Luis Rodríguez Pardo**.

ACUERDO COMPLEMENTARIO DEL CONVENIO BASICO DE COOPERACION SOCIAL HISPANO-DOMINICANO, PARA EL DESARROLLO EN LA REPUBLICA DOMINICANA DE UN PROGRAMA EN MATERIA SOCIO-LABORAL Y DE FORMACION PROFESIONAL

Los Gobiernos de España y de la República Dominicana, en aplicación del Convenio de

Cooperación Social Hispano-Dominicano suscrito entre ambos países el 1 de mayo de 1967, han resuelto suscribir el presente Acuerdo de Cooperación Técnica sujeto a las siguientes estipulaciones:

#### Artículo I

Los órganos ejecutores del presente Acuerdo Complementario serán el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social por el Gobierno de España y la Secretaría de Estado de Trabajo, el Instituto Nacional de Formación Técnico-Profesional (INFOTEP) y la Dirección General de Escuelas Vocacionales de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional por el Gobierno de la República Dominicana.

Los órganos ejecutores coordinarán sus acciones para el apoyo de una política socio-laboral de empleo y de formación técnico-profesional.

#### Artículo II

Para la ejecución del presente Acuerdo, el Gobierno Español se obliga a:

1. Enviar a la República Dominicana una Misión constituida por Expertos para asesorar:

a) La Secretaría de Estado de Trabajo, a fin de desarrollar programas de Organización, Gestión y Promoción de Empleo por un tiempo máximo de dieciocho meses/Experto y de Seguridad e Higiene en el Trabajo, por un tiempo máximo de doce meses/Experto.

b) Al Instituto Nacional de Formación Técnico-Profesional (INFOTEP), en materia de Formación Profesional de Adultos, por un tiempo máximo de 130 meses/Experto.

c) A la Dirección General de Escuelas Vocacionales de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, en seguimiento de programas de formación profesional, hasta un máximo de quince meses/Experto.

2. Conceder y sufragar becas hasta un máximo de quince para el perfeccionamiento en

España de los dominicanos que actúen como homólogos de los expertos españoles.

3. Facilitar gratuitamente a la Secretaría de Estado de Trabajo, al Instituto Nacional de Formación Técnico-Profesional (INFOTEP) y a la Dirección General de Escuelas Vocacionales de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, el fondo documental y publicaciones del Ministerio de Trabajo y sus organismos autónomos que se estimen necesarios para la labor de asesoramiento de los expertos españoles.

#### Artículo III

Los expertos españoles a que se refiere el artículo anterior, actuarán en la República Dominicana por un período de tiempo global hasta un máximo de 175 meses/Experto, distribuidos a lo largo de los años 1983, 1984 y 1985. Uno de los mencionados expertos actuará como Jefe de la Misión de Cooperación Técnica en la República Dominicana con las funciones de coordinación que se le asignen en la carta de Misión de Cooperación Técnica y sin perjuicio de las funciones que, como experto científico, le corresponda desarrollar en la Secretaría de Estado de Trabajo, en el Instituto Nacional de Formación Técnico-Profesional (INFOTEP) y en la Dirección General de Escuelas Vocacionales de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.

#### Artículo IV

Los expertos de la Misión Técnica realizarán su trabajo conforme los términos de referencia que para tales fines serán acordados entre la institución receptora de la cooperación y el Jefe de la Misión. Estos términos podrán ser modificados por mutuo acuerdo.

El tiempo de misión atribuido a cada experto puede ser desempeñado por un mismo experto o por expertos sucesivos, según lo aconsejen las circunstancias en cada momento.

Los expertos españoles vienen obligados a residir en la localidad donde deban desarrollar la Misión que les haya sido encomendada.

**Artículo V**

Los pasajes y retribuciones de los Expertos españoles a que se refiere el artículo II serán satisfechos plenamente por el Gobierno Español.

**Artículo VI**

Las becas a que se refiere el punto 2 del artículo II tendrán una duración máxima de tres meses y comprenden: Enseñanzas, en su caso materiales de trabajo e informativos, viajes programados por el interior de España, gastos de alojamiento y manutención. Comprenden, asimismo, los pasajes de regreso de los becarios a la República Dominicana.

**Artículo VII**

Por el presente Acuerdo, el Gobierno de la República Dominicana se obliga a:

1. Conceder las máximas facilidades para la ejecución de cuanto establece el presente Acuerdo.
2. Facilitar los centros y locales en los que deba desarrollarse la acción de los Expertos.
3. Poner a disposición del programa el personal de contraparte necesario.
4. Tomar a cargo los pasajes de ida de los becarios a que se refiere el punto 2 del artículo II.
5. Exonerar de impuestos a todas las importaciones de equipos, herramientas y material didáctico que se reciban como donación o se adquieran en España para la ejecución de las acciones previstas en el Acuerdo.

**Artículo VIII**

Si las autoridades dominicanas desearan adquirir en España maquinarias, equipos y material didáctico con destino a los programas previstos en el Acuerdo, el Gobierno Español servirá de mediación, siempre que así se le solicite, entre el Gobierno Dominicano y las empresas españolas, para garantizar igua-

les calidades y precios que si se tratara de adquisiciones para establecimientos dependientes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de España, fiscalizando los envíos antes de su salida de España.

**Artículo IX**

En relación a los Expertos Españoles, el Gobierno Dominicano se obliga a:

1. Facilitar el personal de contraparte que debe trabajar en estrecha relación con los Expertos Españoles.
2. Facilitar el apoyo de secretaría.
3. Poner a disposición de la Misión Española las oficinas necesarias para la ejecución de los programas, dotándolas de mobiliario y equipo.
4. Poner a disposición de la Misión Española, para los desplazamientos necesarios, en cumplimiento de las funciones de los Expertos, la necesaria locomoción.

En el supuesto de que los Expertos deban desplazarse fuera de su sede habitual, el Gobierno de la República Dominicana a través del órgano ejecutor correspondiente, asumirá los gastos de viaje, alojamiento y manutención correspondiente.

**Artículo X**

A los Expertos que, en virtud del presente Acuerdo, deban trasladarse a la República Dominicana, se les otorgarán las inmunidades y privilegios de todo orden que el Gobierno Dominicano concede a los Expertos de Organismos Internacionales, a cuyo efecto, deberán ser acreditados por vía diplomática.

**Artículo XI**

Las obligaciones contraídas en el presente Acuerdo por el Gobierno Español serán cumplidas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y las contraídas por el Gobierno Dominicano serán cumplidas por la Secretaría de Estado de Trabajo, el Instituto Nacio-

nal de Formación Técnico-Profesional (INFO-TEP) y la Dirección General de Escuelas Vocacionales de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Todos los gastos que para el Estado Español se deriven de la ejecución del presente Acuerdo, se harán con cargo a las consignaciones que al efecto existan en los presupuestos ordinarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, sin necesidad de recurrir a la concesión de créditos extraordinarios o suplementos de crédito.

#### Artículo XII

Con el fin de garantizar el efectivo cumplimiento del presente Acuerdo, las partes convienen establecer una Comisión especializada, coordinadora del mismo, integrada por representantes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de España y de la Secretaría de Estado de Trabajo, el Instituto Nacional de Formación Técnico-Profesional (INFO-TEP) y la Dirección General de Escuelas Vocacionales de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional por la República Dominicana. Serán funciones de la mencionada Comisión, las siguientes:

1. Supervisar el desarrollo del presente Acuerdo Complementario.

2. Aconsejar la adopción de las medidas convenientes para conseguir el máximo aprovechamiento de la mutua cooperación.

3. Presentar semestralmente informes escritos a la Comisión Mixta Intergubernamental, respecto al avance y cumplimiento de las actividades, para conocimiento y aprobación de las autoridades de los dos países.

4. En su caso, proponer a las Partes las ampliaciones y/o modificaciones del presente Acuerdo.

#### Artículo XIII

El presente Acuerdo Complementario del Convenio de Cooperación Social Hispano-Dominicano entrará en vigor, y comenzará a ejecutarse a partir del día de su firma.

Hecho en Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y tres (1983), en dos ejemplares, haciendo fe de ambos textos.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961